



"ELECCIONES GENERALES 2021"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CUSCO

RESOLUCIÓN N° 02003-2021-JEECSCO/JNE



Firmado
Digitalmente por:
ROLANDO TTITO
QUISPE
Fecha: 11/06/2021
15:07:20

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021003471

Firmado
Digitalmente por:
ELIZABETH
CHATTA
CALLAPIÑA
Fecha: 11/06/2021
15:09:23

Cusco, once de junio de dos mil veintiuno

**ACTA ELECTORAL N.° 016406-94U
CUSCO
LA CONVENCION
PICHARI**

VISTA, el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la elección de Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
IVAN JESUS LOO
SU
Fecha: 11/06/2021
13:35:34

CONSIDERANDO

Motivo por el cual el acta ha sido observada: El acta no contiene firmas suficientes de los miembros de la mesa.

- Referencia normativa:** El artículo 8 del Reglamento de Procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que no se considera como acta observada aquella en la que en cualquiera de sus tres secciones (instalación, sufragio o escrutinio) conste la firma, nombre y número del DNI de los tres miembros de la mesa de sufragio y, en las otras dos secciones restantes, la firma, nombre y número del DNI de por lo menos dos miembros.

Firmado
Digitalmente por:
MONIKA MELVIN
PONCE DE LEON
DE LA CRUZ
Fecha: 11/06/2021
13:21:23

Asimismo, el artículo 11 del Reglamento preceptúa que para resolver las actas sin firma, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles".

El artículo 4 de la Ley N.° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dispone que su interpretación, en lo pertinente, se debe realizar bajo la presunción de la validez del voto.

- Análisis y conclusión:** Conforme al artículo 11 del citado reglamento, efectuado el cotejo del ejemplar del acta remitido por la ODPE, que se encuentra observado, con el ejemplar de la misma acta que corresponde a este Jurado Electoral Especial, se verifica que haciendo la integración de ambos ejemplares, el acta electoral cumple con el requisito mínimo exigido para ser considerada válida, toda vez que se ha constatado la participación de los tres miembros de mesa en las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio en el ejemplar correspondiente al JEE (Acta electoral N° 016406-92H).

Por los fundamentos expuestos, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Cusco, en uso





"ELECCIONES GENERALES 2021"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE CUSCO

RESOLUCIÓN N° 02003-2021-JEECSCO/JNE



Firmado

Digitalmente por:

ROLANDO TTITO de sus atribuciones,

QUISPE

Fecha: 11/06/2021

15:07:21

RESUELVE

Firmado

Digitalmente por:

ELIZABETH

CHATTA

CALLAPIÑA

Fecha: 11/06/2021

15:09:24

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral N° **016406-94U**.

Artículo segundo.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Ss.

Firmado

Digitalmente por:

IVAN JESUS LOO **TTITO QUISPE**

SU

Fecha: 11/06/2021

13:35:35

LOO SU

PONCE DE LEÓN DE LA CRUZ

Firmado

Digitalmente por:

MONIKA MELVIN Iris **Chatta Callapiña**

PONCE DE LEON

DE LA CRUZ

Fecha: 11/06/2021

13:21:25

Secretaria Jurisdiccional

